



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Escuelas Seguras

Capítulo I - Objeto

Artículo 1°.- Créase el "Programa Provincial Escuelas Seguras" que tendrá como objetivo implementar en los establecimientos educativos de gestión estatal y/o privada de todos los niveles y áreas, los lineamientos generales de seguridad que establece la presente ley destinados a dotar a los mismos de estrategias de prevención de accidentes, atención de emergencias, mejoramiento de infraestructura, de equipamiento y la adopción de sistemas de protección y seguridad escolar en todos sus aspectos.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe promoverá en el ámbito de todos los establecimientos educativos de la provincia, acciones tendientes a la toma de conciencia sobre temas de prevención en seguridad.

Artículo 3°.- El Ministerio de Educación desarrollará programas de promoción de estrategias preventivas tendientes a:

1. Modernizar los edificios escolares, en infraestructura, instalaciones y equipamiento, en pos de alcanzar estándares actualizados en materia de seguridad.
2. Instituir plataformas de seguridad escolar tendientes a promover la toma de conciencia sobre situaciones que ponen en riesgo la salud y la integridad física de la población escolar y a sistematizar la implementación de prácticas y comportamientos preventivos en materia de seguridad.

Capítulo II - Responsabilidades institucionales

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. Designase como Autoridad de Aplicación de los lineamientos generales de seguridad, en todas sus modalidades, al Ministerio Educación de la Provincia de Santa Fe, o los que en el futuro los reemplace.

Artículo 5°.- Créase el "Comité de Seguridad Escolar", el mismo estará integrado por profesionales y especialistas provenientes de diversos campos disciplinares, con



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

experiencia en seguridad, prevención de riesgos y procedimientos de emergencia. Sus funciones son:

1. Conformar un Consejo Asesor, integrado por representantes de los institutos educativos, a los fines de coordinar con los mismos las acciones necesarias para cumplir con los objetivos de la presente ley.
2. Fijar los estándares de seguridad, que serán revisados anualmente y actualizados en función de los avances tecnológicos y metodológicos. A tal fin podrá solicitar asesoramiento a organismos, instituciones y/o especialistas en seguridad de carácter público y/o privado.
3. Sistematizar las acciones y programas existentes en temas de seguridad escolar.
4. Elaborar un mapa de riesgos respecto a la situación de seguridad de cada establecimiento, y de los locales no escolares en que tengan lugar actividades educativas.
5. Elaborar acorde al mapa de riesgos una ficha de relevamiento para el diagnóstico, la evaluación y la intervención sobre las condiciones de seguridad de cada establecimiento, estableciendo un parámetro de medición y evaluación único, y proceder a su actualización anual.
6. Elaborar un plan básico de normas y procedimientos para prevenir y actuar en situaciones de emergencia destinado a los equipos de conducción de cada establecimiento.
7. Diseñar un plano de evacuación, un plan de evacuación y protocolos tendientes a proteger a la comunidad escolar frente a situaciones de epidemias y pandemias.
8. Elaborar un programa de capacitación y formación para referentes de seguridad de cada establecimiento.
9. Diseñar un plan de intervención en establecimientos educativos cuya finalidad sea detectarlas carencias o deficiencias en materia de infraestructura, instalaciones, equipamiento que redunden en un aumento de las condiciones de seguridad de los mismos.
10. Diseñar la estructura de la plataforma "Escuelas Seguras", que contiene los dispositivos elaborados por la autoridad de aplicación a fin de su aplicación particular en cada establecimiento.
11. Determinar en función de las condiciones de mérito, oportunidad y conveniencia



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

la designación y remuneración de los referentes de seguridad y de los comités de seguridad para los establecimientos educativos de gestión estatal, a través de las normas reglamentarias pertinentes.

12. Realizar los informes anuales sobre la aplicación de la presente ley a efectos de cumplimentar los mecanismos de control y establecer pautas de evaluación permanente.

Capítulo III - De la plataforma "Escuelas Seguras"

Artículo 6°.- Se entiende por plataforma "Escuelas Seguras" al conjunto de dispositivos de aplicación en cada establecimiento educativo a los fines de cumplir con los lineamientos generales de seguridad en edificios escolares.

Artículo 7°.- Son dispositivos de la plataforma "Escuelas Seguras", el mapa de riesgos; la ficha de diagnóstico, evaluación e intervención, plano, el plan básico de normas y procedimientos, el plan de intervención sobre condiciones de adecuación edilicia a estándares actualizados de seguridad, plan de autoprotección y protocolos de actuación frente a epidemias y pandemias.

Artículo 8°.- Son requisitos de la plataforma "Escuelas Seguras":

1. Realizar el mapa de riesgo en cada establecimiento educativo.
2. Disponer de la ficha de diagnóstico, evaluación e intervención. Establecer un plan de autoprotección debidamente elaborado. Por plan de autoprotección se entiende las condiciones y conductas tendientes a la disposición de los conocimientos básicos y los medios imprescindibles para que las comunidades educativas afronten sin ayuda externa y de forma inmediata situaciones de riesgo moderado, permitiendo que la asistencia de los medios especializados se realice en forma controlada y mitigando o suprimiendo los riesgos.

Todos los establecimientos educativos deberán revisar y actualizar gradualmente los medios disponibles conforme a los avances tecnológicos y metodológicos para intervenir en caso de emergencia para alcanzar los estándares de seguridad adecuados, debiendo las Asociaciones Cooperadoras o la Secretaría de Educación proceder a las contrataciones correspondientes.

Artículo 9°.- Todos los establecimientos contarán con referentes de seguridad escolar en un número tal que permita la atención de todos los turnos, ciclos y modalidades de enseñanza que se dicten en cada establecimiento escolar. (los referentes de seguridad podrán ser cualquier miembro del complejo educativo que



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

participe de la capacitación).

Artículo 10.- Los referentes de seguridad deberán realizar los cursos de capacitación en seguridad y cultura preventiva que indique la autoridad de aplicación, ya sean dictados por el Comité de Seguridad Escolar o a través de las instituciones oportunamente registradas conforme a lo dispuesto en el artículo 4°.

Capítulo IV- Mecanismos de Control

Artículo 11.- A los efectos del seguimiento y control legislativo de la implementación de la presente y sus acciones ulteriores, el Comité de Seguridad Escolar remitirá antes del 30 de julio de cada año, a la Comisión de Educación de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, un informe técnico sobre la aplicación de la ley en cada establecimiento.

Artículo 12.- Presupuesto. Facultase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a fin de cumplimentar los objetivos del presente programa.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de 120 días a contar desde su promulgación.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente:

Este Proyecto surge de la preocupación de expertos en seguridad de nuestro Departamento por el detrimento de las condiciones generales de seguridad y de las condiciones edilicias, para lo cual deben desarrollarse las medidas tendientes a mejorar la seguridad de los distintos establecimientos educativos que funcionan en toda la provincia.

El mismo ha sido presentado en el año 2018 bajo Expediente Nro: 38121 - JL, en el año 2020 con Nro. de Expediente 41367 - JL, en 2022 con Nro.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

Expediente 46929 - JL y en 2024 con Nro. Expediente 51145 - JL el cual tuvo dictamen en la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, habiendo perdido posteriormente estado parlamentario sin obtener sanción.

Atento a lo expresado y por mantenerse plenamente vigente la necesidad que inspiró la elaboración de este proyecto de Ley es que hemos decidido insistir con su presentación en este nuevo periodo legislativo, reiterando a continuación la base de los fundamentos que lo sustentan.

Vale destacar que como experiencia de la situación mundial vivida en relación a la pandemia por Covid 19, se le ha incorporado al texto, la necesidad de elaborar protocolos de actuación en casos de epidemias y pandemias como la mencionada.

Esta lamentable tragedia que atravieso al mundo entero nos remarcó la necesidad de tener estrategias claras y lineamientos generales que debemos cumplir y capacitar a nuestra comunidad educativa en pos de mitigar dichos efectos.

Hoy más que nunca se vislumbra la necesidad de tener protocolos de seguridad y actuar con expertos en dicha área. Más que nunca nuestras escuelas necesitan ser seguras, necesitan un Programa de Escuelas Seguras, como el aquí sugerido.

La necesidad de proporcionar a los alumnos las mejores condiciones de seguridad durante su permanencia en la escuela, es una de las preocupaciones fundamentales que debe estar presente desde los mismos comienzos del proyecto de edificación escolar. Se tienen que tener en cuenta medidas de prevención para tratar de evitar un siniestro o sus consecuencias, tanto como la disponibilidad de elementos para detectar y combatirlo evitando su propagación.

Para tal objetivo, los docentes deben ser capacitados y entrenados permanentemente sobre la prevención de riesgos, promoción de la seguridad y forma de actuar ante la amenaza o acontecimiento de hechos siniéstrales. Los alumnos deben también saber cómo proceder.

Finalmente, ante todo lo expuesto es imprescindible, que una escuela sólo será segura cuando todos los responsables de cada institución escolar sean conscientes de las normas correspondientes a condiciones técnicas y constructivas de los edificios escolares, las de su habitabilidad, confort y seguridad, requerimientos de ventilación natural y artificial, control de los



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

artefactos de gas, iluminación, y materiales tóxicos empleados en algunos equipamientos escolares, recomendaciones acerca de la protección contra accidentes, prevención en situaciones de emergencia e incendio, pararrayos, planes de evacuación, deben reconocerse como pautas de cumplimiento obligatorio.

Por estas y otras razones que expondremos oportunamente solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.